



Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El pasado 31 de marzo de 2014 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo”.

A continuación presentamos un resumen de las modificaciones que consideramos más relevantes:

Secretaría de Finanzas y Planeación

En virtud del cambio de denominación de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Quintana Roo, por el de Secretaría de Finanzas y Planeación, se efectuaron las adecuaciones correspondientes en los artículos que hacen referencia a dicha Secretaría.

Recaudación y Administración de recursos

Se adiciona la obligación a la Secretaría de Finanzas de recaudar y administrar las percepciones que deriven del Poder Judicial y de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

Responsables Solidarios

Se incluyen como responsables solidarios a los socios o accionistas, respecto de las contribuciones causadas por la sociedad, en la parte del crédito fiscal que no alcance a ser pagada o garantizada con los bienes de la



sociedad, sin que la responsabilidad exceda del porcentaje de su participación en el capital social.

Así mismo, se establece que la responsabilidad solidaria se calculará multiplicando el porcentaje de participación del socio o accionista en el capital social, cuando se haya omitido la contribución, en la parte que no logre cubrir con los bienes de la empresa.

Así también, se incluyen como responsables solidarios a los albaceas o representantes de la sucesión.

Dictámenes Fiscales

Los contribuyentes que opten por dictaminar sus contribuciones estatales deberán presentar el aviso ante la Secretaría de Finanzas y Planeación a más tardar el 31 de diciembre del año que se pretenda dictaminar.

Declaraciones fiscales

Se establece, que las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas, y sólo podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones, siempre que la autoridad no haya iniciado facultades de comprobación.

No obstante, se señalan los supuestos en que el contribuyente podrá modificar en más de tres ocasiones sus declaraciones, aún y cuando se hayan iniciado las facultades de comprobación:

- Cuando solo incremente su base gravable.



- Cuando se dictamine por Contador Público autorizado, a efecto de corregir la declaración original.
- Cuando la declaración complementaria sea obligatoria por disposición expresa de la Ley.

En el caso de que en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado fue menor al que correspondía, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Iniciadas las facultades de comprobación, las declaraciones complementarias de ejercicios anteriores no tendrán efectos, si éstas repercuten en el ejercicio en cuestión.

Medidas de Apremio

Se establece un orden de prelación en las medidas de apremio, por parte de las autoridades fiscales.

No se aplicará la medida de apremio relativa a la solicitud del auxilio de la fuerza pública, cuando no se atiendan las solicitudes de información o requerimientos de documentación, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado o cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad o cuando destruyan o alteren la misma; en virtud de lo anterior la medida de apremio que por prelación correspondería es la consiste en imponer la multa correspondiente.

No se aplicarán medidas de apremio cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados, manifiesten por escrito a la autoridad, que se encuentran impedidos de atender completa o



parcialmente la solicitud realizada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, acreditándolo con la exhibición de las pruebas correspondientes.

En relación con la medida de apremio aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los contribuyentes o responsables solidarios, se establecen los requisitos que deben guardarse, mismos que son idénticos a los recientemente reformados en el Código Fiscal de la Federación.

Pago diferido o en parcialidades

Se adecua la mecánica para efectuar la solicitud de pago diferido o en parcialidades, a efecto de resultar prácticamente en los mismos lineamientos y condiciones establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Facultades de comprobación (visitas domiciliarias)

Se eliminan los supuestos para fotocopiar la totalidad de la contabilidad, sin embargo la autoridad fiscal pueda obtener copias certificadas de la contabilidad, y en su caso continuar con sus facultades de comprobación en el domicilio de la autoridad, en los mismos términos que lo estable el Código Fiscal de la Federación.

Infracciones por servicios de tránsito a particulares

Se incrementan las infracciones relacionadas con la omisión de realizar el trámite, renovación, cambio de placas, tarjeta de circulación y calcomanía.



Anteriormente dicha infracción correspondía a una multa entre 4 a 10 veces el S.M.G. vigente en el Estado (\$255.08 a \$637.70), quedando ahora en una multa entre 10 a 40 el S.M.G. vigente en el Estado (\$637.70 a \$2,550.80).

Así mismo, se incrementa la multa por no renovar licencia de manejo, no obtener el permiso para vidrios polarizados y no reponer tarjeta de circulación extraviada, siendo de una cantidad equivalente entre 6 a 10 veces el S.M.G. vigente en el Estado (\$382.62 a \$637.70), anteriormente era de entre 2 a 6 veces el S.M.G. vigente en el Estado (\$127.54 a \$382.62).

Delitos Fiscales

Se establece que un contribuyente desaparece del local en donde señalo su domicilio fiscal, cuando la autoridad acuda tres veces consecutivas al domicilio en un periodo de doce meses y no pueda llevar a cabo la diligencia correspondiente.

Embargo Precautorio

Se reforman los supuestos en los que procede el embargo precautorio de Bienes, en el mismo sentido en que fue reformado el Código Fiscal de la Federación:

Limitando los supuestos de procedencia del embargo:

- El contribuyente esté no localizado
- Se opongá a la práctica de notificaciones
- Tenga créditos fiscales no garantizados



Así mismo, se define que el monto del embargo no excederá de dos terceras partes de las contribuciones y accesorios, y se deberá seguir el orden de los bienes sujetos a embargo.

Entrada en Vigor

La entrada en vigor será el día siguiente a de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, es decir, el 1 de abril del 2014.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal.